
**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

**MUNICIPIO/ENTIDAD:** AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

**ANUNCIO: PUNTO QUINTO:** EXPEDIENTE Nº 2024/ROF\_01/000006. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

**ÓRGANO:** PLENO

**FECHA:** 11 noviembre de 2024

**TEXTO: PUNTO QUINTO:** EXPEDIENTE Nº 2024/ROF\_01/000006. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

En relación con el expediente arriba referenciado, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En el mes de octubre de 2023 se modificaron las Ordenanzas Fiscales de los 5 impuestos municipales establecidos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los motivos expuestos en la documentación obrante en el expediente. Asimismo, en la anterior sesión plenaria de 14 de octubre se aprobó la actualización de las Ordenanzas Fiscales del IBI, ICIO e IAE.

Tras hacer un exhaustivo análisis de las circunstancias económico-financieras municipales en relación con la situación actual de la economía a nivel general, se ha constatado que el Presupuesto municipal no puede absorber la totalidad de los incrementos de los costes que tiene que afrontar el Ayuntamiento a la hora de cumplir sus obligaciones en la prestación de los servicios públicos.

De ahí que, bajo los principios de proporcionalidad, solidaridad y equidad fiscal, sea necesaria la actualización general de las Tasas y Precios Públicos municipales.

El incremento de los costes laborales de la plantilla municipal, el incremento de los costes de los servicios públicos y los suministros de proveedores se vienen incrementando paulatinamente, lo que hace necesario incrementar razonablemente los tipos impositivos para no degradar la prestación de los servicios municipales a la población.

Al igual que en los expedientes de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, se hace expresa mención a que los ingresos que sustentan la nivelación del presupuesto municipal son principalmente el Capítulo uno (Impuestos) y las trasferencias del Estado y de la Comunidad Autónoma. Estos ingresos deberían sustentar el gasto corriente fijo:

- a.- Capítulo I, gastos de personal incluido costes salariales
- b.- Capítulo II, gastos fijos e imprescindibles como luz, agua, etc,
- c.- Capítulo III, costes financieros con entidades financieras
- d.- Capítulo IX derivado de las amortizaciones de préstamos

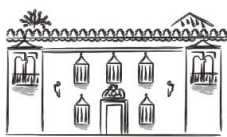
Esta situación sigue reflejando el desnivel existente en el capítulo de ingresos, que puede observarse de los datos de liquidación aportados.

Por todo ello, el Pleno con los seis votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE, los cinco votos en contra del Grupo Municipal PP y la abstención del Grupo Municipal CAIU, acuerda:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Fecha	13/11/2024 11:48:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Página	1/6





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la prestación de los servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

**CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 del citado Texto Refundido.

**CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la tramitación de expediente de matrimonio civil, así como la celebración del mismo en el Palacio del Conde-Duque de Olivares, sede actual del Ayuntamiento, y la realización de sesiones fotográficas y audiovisuales con ocasión de las bodas celebradas.

Del mismo modo integra el hecho imponible de la tasa la tramitación de la autorización del acceso a las zonas peatonales de la Plaza de España de los vehículos de los que se sirvan las personas contrayentes para su desplazamiento en los espacios específicamente designados al efecto por el Ayuntamiento, en lugar próximo al de celebración del matrimonio.

**CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos Pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales las personas contrayentes, quedando obligadas solidariamente.

**CAPÍTULO IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

No obstante, las tarifas señaladas en el artículo siguiente gozarán de una reducción porcentual en las siguientes situaciones:

- a.- Los dos contrayentes empadronados en Olivares con una antigüedad mínima de 1 año: 55%
- b.- Un contrayente empadronado en Olivares con una antigüedad mínima de 1 año: 27,5%

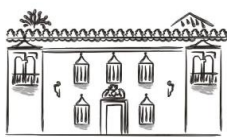
**CAPÍTULO V.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

**Artículo 5.- Período impositivo**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Fecha	13/11/2024 11:48:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Página	2/6





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



El periodo impositivo coincidirá con la prestación del servicio que se celebre, cuya duración no podrá exceder de una hora.

#### **Artículo 6.- Devengo**

Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicita la prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento.

Una vez iniciado el expediente administrativo, y antes de la celebración de la ceremonia se desistiese del servicio, no se devolverá el importe de la Tasa. En caso causa de fuerza mayor debidamente acreditada, podrá devolverse el 50% del importe de la Tasa.

### **CAPÍTULO VI.- TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 7.-**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que a continuación se señalan:

<b>TARIFA 1ª.- CELEBRACIONES DE BODAS</b>		
<b>NÚ-MERO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1	Celebración de lunes a viernes, en horario de oficina	67,50 €
2	Celebración de lunes a viernes (fuera del horario de oficina)	135,00 €
3	Celebración en sábados, domingos y festivos	270,00 €

<b>TARIFA 2ª.- SESIONES FOTOGRÁFICAS</b>		
<b>NÚ-MERO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1	Por la apertura de las dependencias del Palacio Ducal con ocasión de bodas celebradas, al objeto de realizar fotografías y vídeos: - De lunes a viernes por la tarde: - Sábados, domingos y festivos:	67,50 € 135,00 €

<b>TARIFA 3ª.- ACCESO DE VEHÍCULOS NUPCIALES A PLAZA DE ESPAÑA</b>		
<b>NÚ-MERO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1	Por la autorización de acceso de vehículos nupciales a las zonas peatonales en la Plaza de España: por cada vehículo de tracción mecánica o tracción animal	20,86 €

### **CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 8.-**

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta Tasa.

Su pago se realizará al momento de la solicitud de la celebración del matrimonio civil por cualquiera de los medios siguientes:

- Por ingreso directo en cualquier entidad financiera colaboradora en la Recaudación Municipal.
- Mediante el sistema de pago con tarjeta bancaria.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite el pago previo de la Tasa.

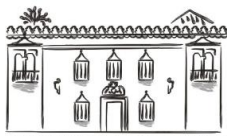
### **CAPÍTULO VIII.- NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 9.-**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Fecha	13/11/2024 11:48:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Página	3/6




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


1.- Las solicitudes de celebración de matrimonio civil, de autorización de acceso de vehículos nupciales a las zonas peatonales de la Plaza de España, así como la autorización para la realización de sesiones fotográficas y/o audiovisuales, se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, e irán dirigidas a la Alcaldía, y se formularán por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con una antelación mínima de 30 días al de la celebración de la ceremonia.

2.- La solicitud que se formule deberá contener lo siguiente:

a.- Nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento de identidad de la persona interesada (necesariamente, una de las personas que desean contraer matrimonio), así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación.

En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante de la persona interesada, deberá incluir nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento de identidad del representante, además de acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal de la persona interesada, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b.- Certificado de empadronamiento de las personas que desean contraer matrimonio.

c.- Indicar en la solicitud el año, día y la hora en que se desea celebrar el matrimonio civil.

d.- Lugar y fecha de la solicitud.

e.- Nombre, apellidos, fotocopia del documento de identidad de las personas que actuarán como testigos en la ceremonia.

3.- A la solicitud que se presente para la celebración de matrimonio civil se acompañará justificante del pago de la Tasa.

En el supuesto de que la solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en la Alcaldía el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Ayuntamiento de Olivares, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a las personas interesadas la resolución del expediente.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

5.- En el supuesto de que con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada de la celebración de la ceremonia, se desistiese de la misma, se procederá a la devolución del 50% de la tasa.

#### **Artículo 10.- Lugar, día y hora de celebración de la ceremonia**

1.- Se determinan como lugares o dependencias de celebración de los matrimonios civiles los siguientes:

a.- Salón de Plenos.

b.- Patio del Palacio.

Las personas contrayentes podrán elegir la dependencia municipal para la ceremonia, quedando supeditada dicha solicitud a la disponibilidad de las mismas en el día y hora elegidos, determinándose por Decreto de la Alcaldía Presidencia el lugar fijado para la celebración de la ceremonia.

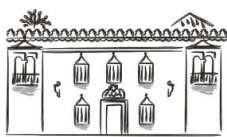
2.- No se celebrarán matrimonios civiles en las siguientes fechas:

a.- Los días que el Ayuntamiento apruebe como fiestas locales del municipio.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Fecha	13/11/2024 11:48:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Página	4/6





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- b.- Los días 1, 5 y 6 de enero
- c.- El día 28 de febrero.
- d.- Jueves Santo, Viernes Santo y Domingo de Resurrección.
- e.- Durante la celebración de la edición anual del Mercado Barroco
- f.- Los días 24, 25 y 31 de diciembre.
- g.- Durante el mes de agosto

3.- El horario para la celebración de los matrimonios civiles será dentro del tramo horario comprendido entre las 10:00 y las 20:30 horas, ambas inclusive.

**Artículo 11.- Acta de la ceremonia**

De la celebración del matrimonio civil se levantarán tres actas:

- a.- Una copia quedará en poder del Ayuntamiento, que procederá a su custodia en los archivos municipales.
- b.- Otra copia será remitida al órgano registral competente
- c.- Otra copia se entregará a las personas contrayentes para su constancia y trámites necesarios.

**Artículo 12.- Derechos y obligaciones**

1.- A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales, las personas contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, o que pueda suponer un riesgo para la integridad de las personas. Esto incluye expresamente el lanzamiento de arroz, o producto similar, en el caso de matrimonios celebrados en el interior de las dependencias.

2.- La dependencia municipal en que se celebre el matrimonio civil estará adecuada para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando las personas contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber a la persona responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportarán las personas contrayentes e irán a su cargo. No obstante, la supervisión de los mismos la realizará el Ayuntamiento de Olivares.

3.- Podrán realizarse fotografías y grabaciones con anterioridad, durante el desarrollo del acto y con posterioridad inmediata al mismo, siempre y cuando no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración del acto o el funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objetos de uso, así como de los horarios establecidos.

**Artículo 12.- Prohibición de uso de artefactos pirotécnicos**

En ningún caso y en ninguna de las dependencias municipales que sean utilizadas al efecto, se autorizará cualquier tipo de artefacto pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro el Palacio del Conde-Duque de Olivares y la seguridad de las personas que en él se encuentren.

**Artículo 13.- Responsabilidad por daños**

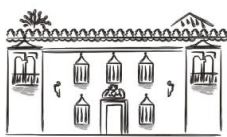
El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a las personas contrayentes y demás visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la celebración de las bodas o reportajes fotográficos.

**CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Fecha	13/11/2024 11:48:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Página	5/6





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Segundo.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

**Cargo firmante:** La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY	Fecha	13/11/2024 11:48:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VWAK3JFR4XBJC3RPNDZIDKY</a>	Página	6/6

